

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA POR LA QUE SE ADOPTAN MEDIDAS ESPECÍFICAS DE PROTECCIÓN FRENTE A INFLUENZA AVIAR (IA).

ANTECEDENTES

La Orden APA/2442/2006, de 27 de julio, establece las medidas específicas de protección en relación con la influenza aviar.

Durante los últimos meses se han detectado brotes de IA de alta patogenicidad en aves de corral, cautivas y silvestres principalmente en la zona centro y norte de Europa, así como en la Península Ibérica. En particular, en las últimas semanas se ha producido un aumento en el número de casos detectados, tanto en aves silvestres como en aves de corral, lo que indica una tendencia al empeoramiento de la situación con el consiguiente aumento de riesgo para España.

Semanalmente se actualiza el análisis de riesgo de introducción a través de aves migratorias del virus en nuestro país que nos ofrece el modelo de evaluación de riesgo desarrollado por el MAPA, modelo que estima el riesgo comarcal a lo largo del tiempo de incursión y supervivencia del virus de la IA y que está basado en la localización de las notificaciones de casos positivos en Europa, en los movimientos de aves silvestres de riesgo desde zonas afectadas de Europa, la estacionalidad de los movimientos de las aves silvestres en España y las temperaturas en España que afectan a la capacidad de supervivencia del virus que aumenta al descender las temperaturas, reafirmando la tendencia observada en semanas previas y dando como resultado en la última semana, un **aumento de riesgo significativo evidenciado por un aumento en el número de municipios en nivel de riesgo alto y muy alto, municipios que en muchos casos están además incluidos en zonas de especial riesgo y en la zonas de especial vigilancia recogidos en los anexos II y III de la Orden APA/2442/2006**.

El aumento de los casos notificados tanto en aves silvestres como en aves domésticas en la Unión Europea y en nuestro entorno geográfico durante las últimas semanas, junto con la previsión de la bajada de temperaturas en España en las próximas semanas, así como los mapas de riesgo comarcal de presencia del virus basados en el modelo, hacen recomendable aumentar el nivel de riesgo a nivel nacional y aplicar medidas de mitigación de riesgo en aras de tomar un enfoque preventivo en aplicación del principio de precaución, que es en definitiva el objetivo de la activación de la Orden APA/2442/2006.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO

Artículo 11.c) del Decreto 165/2024, de 26 de agosto, por el que se modifica el Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	07/11/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmLXNEREEH992AQVZXMU5CH2P93	PÁG. 1/5

SEGUNDO

La Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal en su artículo 8 prevé que para prevenir la introducción o difusión en el territorio nacional de enfermedades de los animales de declaración obligatoria o para prevenir la extensión de tales enfermedades en caso de existencia de casos sospechosos o confirmados o de grave riesgo sanitario, la Administración General del Estado o los órganos competentes de las comunidades autónoma podrán ordenar medidas de control y prevención.

TERCERO

La Orden APA/2442/2006, de 27 de julio, por la que se establecen medidas específicas de protección en relación con la influenza aviar.

RESUELVO

Por las razones anteriormente expuestas, se considera necesario adoptar las siguientes medidas, mediante la entrada en vigor de la Orden, en relación con las zonas de especial riesgo del anexo II y zonas de especial vigilancia del anexo III, desde del próximo 10 de noviembre de 2025:

- Eliminar las autorizaciones de las excepciones establecidas en la Orden ARM 3301/2008 a las medidas de bioseguridad establecidas en el artículo 5.1 de la Orden APA/2442/2206. En particular:

- a) Queda prohibida la utilización de pájaros de los órdenes Anseriformes y Charadriiformes como señuelo.
- b) Queda prohibida la cría de patos y gansos con otras especies de aves de corral.
- c) Queda prohibida la cría de aves de corral al aire libre. No obstante, cuando esto no sea posible, la autoridad competente podrá autorizar el mantenimiento de aves de corral al aire libre, mediante la colocación, si ello fuera posible, de telas pajareras o cualquier otro dispositivo que impida la entrada de aves silvestres, y siempre que se alimente y abrene a las aves en el interior de las instalaciones o en un refugio que impida la llegada de aves silvestres y evite el contacto de éstas con los alimentos o el agua destinados a las aves de corral.
- d) Queda prohibido dar agua a las aves de corral procedente de depósitos de agua a los que puedan acceder aves silvestres, salvo en caso de que se trate esa agua a fin de garantizar la inactivación de posibles virus de influenza aviar.
- e) Los depósitos de agua situados en el exterior requeridos por motivos de bienestar animal para determinadas aves de corral, quedarán protegidos suficientemente contra las aves acuáticas silvestres.
- f) Queda prohibida la presencia de aves de corral u otro tipo de aves cautivas en los centros de concentración de animales definidos en el artículo 3.7 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal incluyendo los certámenes ganaderos, muestras, exhibiciones y celebraciones culturales, así como cualquier concentración de aves de corral u otro tipo de aves cautivas al aire libre.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	07/11/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmLXNEREEH992AQVZXMU5CH2P93	PÁG. 2/5

Estas medidas se revisarán en función de la evolución de la situación epidemiológica.

En todo el territorio andaluz, se insta a las unidades administrativas competentes en materia de sanidad animal de ámbito provincial, a tomar las medidas específicas de información y concienciación para reforzar la vigilancia pasiva y la bioseguridad en la medida de lo posible, sobre todo en aquellas comarcas señaladas como de riesgo alto en base a las comunicaciones semanales del MAPA al respecto.

Se insta a las autoridades competentes en estas zonas a tomar medidas generales de información y concienciación para reforzar la vigilancia pasiva y la bioseguridad en la medida de lo posible.

No obstante, la Delegación Territorial, podrá autorizar dichas concentraciones siempre que se efectúe una evaluación del riesgo que dé un resultado favorable.

En aras de armonizar las actuaciones, se relacionan varias excepciones para las concentraciones de aves de acuerdo con la orden APA/2442/2006 ya acordadas en años anteriores entre las autoridades de sanidad animal de comunidades autónomas y del MAPA.

SITUACIONES DE EXCEPCIÓN PARA CONCENTRACIONES DE AVES DE ACUERDO CON LA ORDEN APA/2442/2006

La Orden APA/2442/2006, de 27 de julio, por la que se establecen medidas específicas de protección en relación con la influenza aviar, establece las medidas a adoptar en las zonas de especial riesgo y vigilancia (Artículos 3 y 4).

En concreto, en el punto f del Artículo 5.1 de la Orden APA/2442/2006, de 27 de julio, se establece la prohibición de la presencia de aves de corral u otro tipo de aves cautivas en los centros de concentración de animales definidos en el artículo 3.7 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, incluyendo los certámenes ganaderos, muestras, exhibiciones y celebraciones culturales, así como cualquier concentración de aves de corral u otro tipo de aves cautivas. A este respecto, no se considerarán como aves cautivas las aves mantenidas en un establecimiento autorizado para su venta a particulares como ave de compañía, ni aquellas aves de corral mantenidas en un establecimiento comercial para su posterior venta al por menor a particulares.

1. Palomas mensajeras.

El origen de las aves podrá ser cualquiera, siempre que se encuentre fuera de las zonas de restricción alrededor de focos de IA. La suelta de estas aves se permitirá siempre que ésta se lleve a cabo fuera de las zonas del anexo II y III, y fuera de las zonas de restricción alrededor de los focos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	07/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLXNEREEH992AQVZXMU5CH2P93		PÁG. 3/5

Esto no exime de realizar una comunicación previa por parte de los organizadores del evento a la autoridad competente de la comunidad autónoma en la que esté prevista realizar la suelta de las aves y que todos los palomares que participen en concentraciones de vuelo deban estar correctamente registrados.

2. Mercados o ferias locales de productos agrícolas con exposición o venta de aves de corral al aire libre o en espacios cerrados.

El origen de las aves será fuera de las zonas de Anexo II y III de la Orden, y fuera de las zonas de restricción alrededor de los focos.

La realización del evento se realizará fuera de la de las zonas descritas en los anexos II y III de la Orden, así como fuera de las zonas de restricción alrededor de los focos que se detecten.

Otras condiciones para su autorización son:

- Separación efectiva entre los animales de distinto origen.
- Se debe comunicar al ayuntamiento o autoridad competente y a los Servicios veterinarios de la oficina comarcal de su ámbito territorial.

3. Aves salvajes cautivas para exhibición al aire libre.

El origen de las aves podrá ser cualquiera, siempre que se encuentren fuera de las zonas de restricción alrededor de los focos de IA.

Se permite su realización siempre que la localización del evento transcurra fuera de la de las zonas descritas en los anexos II y III de la Orden, así como fuera de las zonas de restricción alrededor de los focos que se detecten.

Otras condiciones para su autorización son:

- Separación efectiva entre los animales de distinto origen.
- Se debe comunicar al ayuntamiento o autoridad competente y a los Servicios veterinarios de la oficina comarcal de su ámbito territorial.

4. Aves domésticas cautivas (concursos de canto, exhibición) en espacios cerrados:

El origen de las aves podrá ser cualquiera, siempre que se encuentre fuera de las zonas de restricción alrededor de focos de IA.

Se permite su realización en espacios cerrados siempre que la localización del evento transcurra fuera de las zonas de restricción alrededor de focos de IA.

5. Otras actividades:

No obstante, la autoridad competente de la Delegación Territorial, podrá autorizar dichas concentraciones siempre que se efectúe una evaluación del riesgo que dé un resultado favorable.

En todos los casos, a excepción de los mercados locales de venta de productos agrícolas en los que se incorpora alguna parada de aves domésticas, el **plan sanitario debe incluir**:

<p>Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN</p>		
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	07/11/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmLXNEREEH992AQVZXMU5CH2P93	PÁG. 4/5

ANEXO

ACTIVIDAD	ORIGEN AVES	CONCENTRACIÓN AVES
Suelta de palomas mensajeras	Cualquiera	Fuera de zonas
Mercados o ferias locales de productos agrícolas con exposición o venta de aves de corral al aire libre.	Fuera de zonas	Fuera de zonas
Mercados o ferias locales de productos agrícolas con exposición o venta de aves de corral en espacios cerrados.	Fuera de zonas	Fuera de zonas
Aves salvajes cautivas (cetrería y similares) para exhibición al aire libre	Cualquiera	Fuera de zonas
Aves domésticas cautivas (concursos de canto y similares) para exhibición en espacios cerrados.	Cualquiera	Cualquiera

- Plan de bioseguridad donde se describan entre otros, los procedimientos de limpieza y desinfección de las instalaciones, así como la eliminación segura de materiales no reutilizables como serrín o yacija y las medidas de separación entre animales que deben mantenerse durante el evento.
- En caso de pernocta, lugar donde se van a mantener y las medidas establecidas para evitar el contacto con aves silvestres y entre aves de distinto origen.
- Debe estar firmado por el veterinario/a responsable del evento.

Se adjunta Anexo a modo de resumen.

DANIEL QUESADA SÁNCHEZ
DIRECTOR GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SÁNCHEZ	07/11/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmLXNEREEH992AQVZXMU5CH2P93	PÁG. 5/5

